



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0103-2023

Arequipa, 13 de marzo del 2023.

Visto el Oficio N° 100-2023-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 142° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. **142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado** y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea".

Que, mediante el documento del visto, recepcionado el 02 de marzo del 2023, el Comité Electoral Universitario, reconstituido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°



0001-2023 del 03 de enero del 2023, remite para aprobación, entre otros, el Reglamento de elecciones para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 y su respectivo Cronograma.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 10 de marzo del 2023**, acordó aprobar el Reglamento de elecciones para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 y su respectivo Cronograma.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** Reglamento de elecciones para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 19 capítulos, 79 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 6 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR** el Cronograma de Elecciones para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente.
- 3. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, FACULTADES, OTI (OUI), OCII(OUII) y Archivo (exp)
Exp. 1008384-2023
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

PERÍODO ESTUDIANTES PREGRADO
Periodo 2023-2025

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

10 de marzo de 2023

AREQUIPA – PERÚ

2023

PRESENTACIÓN:

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2023.

Con Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se recompuso el quorum los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la entidad:

Presidente

Dr. Evaristo Luciano López Tejada

Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz

Dr. Ronald Eddy Cuba Carpio

Secretario

Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos

Dra. Bertha Roxana Mestas Valdivia

Dra. Jessica Yesenia García Apaza

Est. Luis Felipe Sante Taipe

Est. Nathaly Fernanda Garibay Diaz

Est. Paola Nicol Tomavilla Suaña

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, presentamos el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2023- 2025, para llevar adelante el mencionado proceso electoral.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
PERÍODO ESTUDIANTES PREGRADO
Periodo 2023-2025**

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0103-2023)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
PRESIDENTE
UNSA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SECRETARIO
UNSA

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM publicado con fecha 27 de octubre del 2022, se establece que:

“El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias”.

Por Decreto Supremo N° 015-2022-SA se prórroga el estado de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA; a partir del 29 de agosto del 2022 hasta el 24 de febrero del 2023, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elección Complementaria para Representantes Docentes de Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.



Artículo 1º: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea periodo 2023-2025, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302° , del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- m) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- n) Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022.

Artículo 2º: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los estudiantes de pre de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto



Ilustre Dn. Carlos



vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3º: De conformidad con artículo 72º de la Ley Universitaria y el artículo 170º del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4º: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173º del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.



- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5°: Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109 inciso 109.3 y 110 incisos 110.1 y 110.2 del T.U.O. de la Ley 27444 concordados con el Artículo 6 inciso 6.1. literal i) de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 158-2019-SUNEDU-CD.

5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111 del T.U.O. de la Ley 27444 concordados con el Artículo 6 inciso 6.1. literal i) de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 158-2019-SUNEDU-CD.

CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES**

Artículo 6°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de estudiantes de pregrado, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de estudiantes de pregrado hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 7°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja,



reclamo u acción posterior.

Artículo 8º: El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores para la elección de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento
- b) Número de documento
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombres
- f) Correo Institucional
- g) Nombre de las elecciones en la que participará el elector
- h) Escuela a la que pertenece
- i) Facultad a la que pertenece
- j) CUI, en el caso de estudiantes de pregrado.

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 9º El CEU en coordinación con Rectorado y la Dirección Universitaria de Formación Académica realizará la validación de los electores menores de edad, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 10º: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica, los correos institucionales actualizados de los estudiantes de pregrado que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 11º: En las elecciones sólo votarán los estudiantes de pre grado aptos que figuren en los padrones definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV



DE LOS ELECTORES

Artículo 12°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes de pregrado de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

12.1 El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13°: Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por:

- a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.
- b) Representantes estudiantiles de pregrado y posgrado. Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 33 estudiantes).

La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.



CAPÍTULO VI
REQUISITOS PARA LAS ELECCIONES PARA REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2023-2025

Artículo 14º: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria

Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA.
- f) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA.
- h) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 15º: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula.



Artículo 16°: Reelección de representantes estudiantiles

En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios)
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria:
 - d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA.
 - d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).

CAPÍTULO IX

DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 18°: Kit electoral

Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de estudiantes de pregrado representantes ante Asamblea Universitaria, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral según se detalla:

- Kit electoral para estudiantes de pregrado: La suma de S/.50.00 (Cincuenta 00/100 soles) por cada órgano de gobierno al que postule, a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

Artículo 19°: El sistema electoral para los representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, es de lista completa.

Las listas de estudiantes deben conservar la proporción legal.

Artículo 20°: En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que



corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo Directivo en el presente proceso.

Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 22°: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado para Asamblea Universitaria:

Las listas de Asamblea Universitaria estudiantes de pregrado, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios.

Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 24°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista para Asamblea Universitaria.



Artículo 25°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.**

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO X DEL PERSONERO

Artículo 28°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 29°: El personero general será un estudiante matriculado en pregrado deberá figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 30°: Para ser personero general de pregrado, se requiere:

- a) No ser candidato
- b) No pertenecer al CEU
- c) Ser estudiante regular.

Artículo 31°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista



y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de pregrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

Artículo 32º: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 33º: Derechos del personero:

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 34º: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.



CAPÍTULO XI DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 35°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU las tachas, impugnaciones y/o renunciaciones, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:

- a) **Para las listas de representantes estudiantiles de pregrado:** Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 36°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 38°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 39°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 41°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente el artículo 14° del



presente reglamento.

Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 43°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 44°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 45°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 46°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (DNI, nombres y apellidos completos, denominación de la lista y número o letra asignado por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.



Artículo 47°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos por proceso electoral (elección de representantes estudiantes pregrado ante Asamblea Universitaria), con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XIV **DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP**

Artículo 48°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 49°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 50°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 51°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.



Artículo 52°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, mediante enlace de plataforma Google Meet, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XV
DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 53°: Para la elección de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria. La mesa de sufragio virtual está constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Artículo 54°: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 55°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 56°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 57°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.



- f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

Artículo 58°: No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los estudiantes que no figuren en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

CAPÍTULO XVI DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 59°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 51° previsto en el presente Reglamento.

Artículo 60°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

Artículo 61°: Reportes de puesta a cero, inicialización y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres, DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 62°: Sufragio

El sufragio estará sujeto al procedimiento establecido en el protocolo VENP elaborado por el Comité Electoral Universitario con apoyo técnico de la ONPE. Que constará en el anexo que forma parte del presente reglamento.

Artículo 63°: El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su



credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 64°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 65°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 66°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 67°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

Artículo 68°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 69°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial - VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso

electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XVII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 70°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 71°: En las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria. En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO XVIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 72°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a la lista de Asamblea Universitaria, que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de la Asamblea Universitaria, constituyéndose de la siguiente manera:

Artículo 73°: Representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria
La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: La lista ganadora colocará el 75% (Asamblea Universitaria 25 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (Asamblea Universitaria 8 representantes).



Artículo 74°: Finalmente, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XIX DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 75°: La dispensa del acto de sufragio para estudiantes de pregrado, procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- e) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d).

Artículo 76°: De las sanciones de los electores

Los criterios para la imposición de las sanciones son:

- a) Los estudiantes de pregrado que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 50% del monto de una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

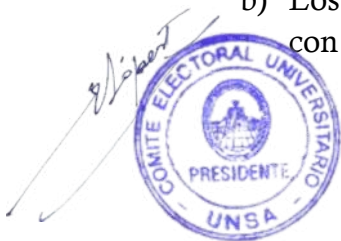
Artículo 77°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:

- a) Los miembros de mesa docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes de pregrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al doble de una matrícula anual.



Handwritten signature



Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 78°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgriere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personeros o candidatos en las elecciones estudiantiles para los Órganos de Gobierno de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 79°: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

SEGUNDA: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU, los siguientes alumnos:

- a) Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- b) Los alumnos que hayan cumplido con el mínimo necesario de créditos para egresar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.



SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir, para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.

CUARTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

QUINTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

SEXTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 10 de marzo de 2023



DR. EVARISTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

CONVOCATORIA:



El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA
 UNIVERSITARIA
 PERÍODO 2023-2025**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP CON ASISTENCIA TÉCNICA
 DE LA ONPE**

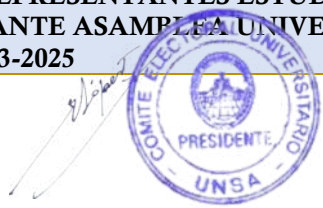
CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA POR CONSEJO UNIVERSITARIO	10 de marzo de 2023	
CONVOCATORIA	02 mayo del 2023 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	02 de mayo del 2023 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	03 de mayo del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	05 de mayo del 2023 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	08 de mayo del 2023 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	08 de mayo del 2023 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA PERIODO 2023-2025	12 y 15 de mayo del 2023 (viernes y lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA PERIODO 2023-2025	22 y 23 de mayo del 2023 (lunes y martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	30 de mayo del 2023 (martes)	



SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	31 de mayo y 01 de junio del 2023 (miércoles y jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	07 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	09 de junio del 2023 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	13 de junio del 2023 (martes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	14, 15, y 16 de junio del 2023 (miércoles, jueves y viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	21 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	21 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	22 de junio del 2023 (jueves) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	22 de junio del 2023 (jueves) (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	23 de junio del 2023 (viernes)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	23 de junio del 2023 (viernes)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	26 y 27 de junio del 2023 (lunes y martes)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	28 de junio del 2023 (miércoles)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA SIMULACRO ESTUDIANTES	03 de julio del 2023 (lunes)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA PERIODO 2023-2025	03 de julio del 2023 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	04 de julio del 2023 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACION DE PROPAGANDA ELECTORAL ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA PERIODO 2023-2025	05 de julio del 2023 (miércoles) (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA PERIODO 2023-2025	06 de julio del 2023 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	Portal web UNSA





Handwritten signature

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	06 de julio del 2023 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: REPRESENTANTES ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA	12 de julio del 2023 (miércoles)	

Arequipa, 10 de marzo del 2023.



DR. EVARISTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario